



Universitat
de les Illes Balears

FULL OFICIAL

Núm.:

Acuerdo:

Buscar:

Núm. 552 - Año XXXVIII - I. DISPOSICIONES GENERALES

Viernes, 28 de abril de 2023

Consejo de Dirección

14892. ACUERDO EJECUTIVO del día 19 de abril de 2023 de reconocimiento de incrementos salariales a los contratados con cargo al capítulo 6 en el ámbito de la investigación en la Universidad de las Illes Balears.

Las personas son el principal activo de la institución universitaria. En particular, el personal investigador es estratégico para la Universidad de las Illes Balears (UIB) para lograr su misión distintiva en investigación e innovación y mejorar la competitividad. En este sentido, la UIB debe velar no solo por el obligado cumplimiento de la normativa laboral y retributiva vigente sino también para activar y mantener los mecanismos que la hagan competitiva en la captación y retención de talento investigador.

La UIB dispone, entre sus efectivos de recursos humanos, de una plantilla de personal investigador, técnico y gestor de la investigación contratado en el marco de proyectos de investigación, convenios, acuerdos o figuras similares y, por otra parte, de personal contratado en el marco de programas públicos de contratación de recursos humanos para la investigación.

Asimismo, la UIB es sensible a las lícitas aspiraciones del personal investigador contratado y las asume, tales como la consecución de unas determinadas condiciones de trabajo y un nivel retributivo competitivo y conforme a las funciones asignadas. En los últimos tiempos, el Gobierno del Estado ha regulado múltiples incrementos salariales para los trabajadores públicos.

Sin embargo, la UIB dispone de recursos limitados que le impiden ejecutar determinadas actuaciones, por lo que debe encontrar un equilibrio sostenible entre las demandas y las disponibilidades presupuestarias para la mejor ejecución de las actuaciones de investigación e innovación.

Y así, la presente normativa pretende regular la dotación que deriva de los distintos incrementos salariales, según la situación concreta de la fuente de financiación de los contratos objeto de esta disposición.

En virtud de lo indicado, el Consejo de Dirección, en la sesión del día de hoy, haciendo uso de las competencias que le atribuyen el artículo 27.1.a) y h) de los Estatutos, ha acordado el reconocimiento de incrementos salariales a los contratados con cargo al capítulo 6 en el ámbito de la investigación en la Universidad de las Illes Balears en los términos que se indican a continuación:

Artículo 1. Tipo y fuente de financiación

En cuanto a la financiación de dichos contratos, existen dos vías típicas:

1. Por una parte, los contratos financiados con cargo a proyectos de investigación, trabajos de investigación al amparo del artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2003, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, convenios, acuerdos o figuras similares, a los que se pueden imputar gastos relativos a la contratación de personal para la investigación.
2. Por otra parte, los contratos financiados con cargo a programas públicos de contratación de recursos humanos para la investigación, en los que el único gasto elegible es la contratación de personal.

Artículo 2. Definiciones y plazos

En cuanto a las modificaciones de las condiciones retributivas por normativa de ámbito universitario, autonómico o estatal, deben tenerse en cuenta los siguientes plazos:

- a. *Fecha de aprobación*: fecha en la que se publica el texto legal que aprueba la modificación retributiva.
- b. *Fecha de efecto*: fecha desde la que tiene efecto la modificación retributiva aprobada, a menudo previa a la fecha de aprobación.
- c. *Vigencia*: período de ejecución del contrato, incluyendo las adendas correspondientes.
- d. *Fecha de inicio*: fecha en que se inicia el período de ejecución del contrato o la adenda.

Artículo 3. Criterios de aplicación

Teniendo en cuenta lo que se indica en los artículos anteriores, se determina, como criterio general, que, en cuanto a los contratos en materia de investigación e innovación que formalice la UIB con cargo al capítulo 6, también serán susceptibles de que se apliquen las medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público que se aprueben de forma general en el ámbito autonómico y estatal. Por tanto, se harán efectivas las modificaciones retributivas que se aprueben con fecha de aprobación posterior a la fecha de inicio del contrato y, en su caso, según las fechas de efecto y de vigencia correspondientes. Por otra parte, las modificaciones retributivas con fecha de aprobación anterior a la fecha de inicio se entenderán incorporadas a las condiciones firmadas en el contrato.

En este sentido, el criterio general se traslada a las siguientes situaciones particulares:

- a. Se entenderá que las retribuciones en la fecha de inicio del contrato incorporan las modificaciones retributivas aprobadas con anterioridad.
- b. Las medidas en materia de retribuciones del personal del sector público que se aprueben durante la vigencia del contrato y que tengan efectos dentro del mismo se harán efectivas.

Artículo 4. Fuente de financiación

El posible crédito necesario para afrontar los gastos derivados de la aplicación de las medidas antes descritas se dispondrá en el siguiente orden de prioridad:

1. En caso de que sea posible, el incremento se imputará a la ayuda o a las ayudas directas o indirectas vinculadas al proyecto de investigación o similar que haya motivado la contratación o la correspondiente adenda. A estos efectos, las propuestas de contratación o de financiación de adendas incluirán una reserva de crédito cautelar con cargo a estos fondos.
2. En caso de indisposición total o parcial de crédito a través del mecanismo anterior, la parte de incremento retributivo necesaria se imputará, en su caso, a la correspondiente partida finalista habilitada en el presupuesto de la UIB asignada al vicerrectorado con competencias de contratación de personal investigador.
3. En caso de indisposición total o parcial de crédito a través del mecanismo anterior, la parte de incremento retributivo necesaria se imputará, en su caso, a alguna partida con crédito adecuado y suficiente del vicerrectorado con competencias de contratación de personal investigador.
4. En último extremo, en caso de indisposición de crédito adecuado y suficiente para hacer efectivas las medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público que se aprueben de forma general al personal contratado con cargo al capítulo 6, queda a la consideración del Consejo de Dirección emprender las medidas que considere pertinentes.

Disposición adicional

Única. Denominaciones

Todas las denominaciones de órganos de gobierno, representación, cargos, funciones y miembros de la comunidad universitaria, como cualesquiera que en esta disposición aparezcan en género masculino, deben entenderse referidas indistintamente al género masculino o femenino, según el sexo del titular de quien se trate.

Disposiciones transitorias

Primera. Regularización de incrementos salariales

Referente a la regularización de los incrementos salariales correspondientes a los años 2022 y 2023, se actuará de la siguiente forma:

1. Para los contratos iniciados en 2021 con vigencia en 2022, se aplicará un incremento salarial del 3,5% correspondiente a los dos incrementos decretados por el Gobierno del Estado para el año 2022.
2. Para los contratos iniciados entre el 1 de enero y el 18 de octubre de 2022, se aplicará un incremento salarial adicional del 1,5% decretado por el Gobierno del Estado para el año 2022.
3. Las condiciones pactadas en los contratos o adendas iniciados con posterioridad al 19 de octubre de 2022 ya prevén implícitamente las mejoras retributivas aprobadas hasta ese momento y, por tanto, no se aplican explícitamente los dos incrementos salariales decretados por el Gobierno del Estado para el año 2022.
4. Para los contratos iniciados a partir del 19 de octubre de 2022 y que continúen en 2023, se aplicará un incremento salarial del 2,5% decretado por el Gobierno del Estado para el año 2023.
5. Las condiciones pactadas en los contratos o adendas iniciados en 2023 ya prevén implícitamente las mejoras retributivas aprobadas hasta ese momento y, por tanto, no se aplican explícitamente los incrementos salariales decretados por el Gobierno del Estado para el año 2022 y hasta la fecha de inicio del contrato, a lo largo del año 2023.

Segunda. Abono de los incrementos

La efectividad del abono de los incrementos a percibir en el marco de esta disposición estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria.

Disposición final

Única. Entrada en vigor

Esta disposición entrará en vigor al día siguiente de publicarse en la *Hoja Oficial de la Universidad de las Illes Balears*.

Ordeno que se publique para su conocimiento y a los efectos que correspondan.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

El Rector,
Jaume Carot